RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Álvaro Obregón

EXPEDIENTE: RR.IP.2757/2019

CARÁTULA

Expediente	RR.IP. 2757/2019 (Materia de acceso a información pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 11 de septiembre de 2019	Sentido: Modifica
Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón		Folio de solicitud: 0417000091619
Solicitud	Solicito cédula de empadronamiento reglamentaria del actual beneficiario del puesto No. 159 (Artículos para el hogar), del mercado José María Pino Suárez No. 82 ubicado en calle Jilguero S/N esquina avenida río tacubaya, colonia José María Pino Suárez en la Alcaldía Álvaro Obregón	
Respuesta	El sujeto obligado anexo el oficio AÁO/DGG/DGOB/CMVP/UDM/642/2019, signado por el C. Maximino Gómez Mendoza, Jefe de Unidad Departamental de Mercados…”	
Recurso	“Me traen vuelta y vuelta y no solución.” (sic)	
Controversia	Determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado resulta apegada a derecho, a luz de los agravios esgrimidos por la persona recurrente; es decir, en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado fue debidamente fundada y motivada, en relación al requerimiento que integró la solicitud de acceso a la información pública que nos atiende.	
Resumen de la resolución	**MODIFICA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado y se instruye a efecto de que entregue la versión pública de la cédula de empadronamiento, clasifique debidamente la información confidencial y oriente a la persona hoy recurrente a presentar su solicitud por la vía de datos personales, en un plazo de diez días hábiles.	
Fecha límite para dar cumplimiento a la resolución	10 días hábiles	

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2019.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.2757/2019**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la **Alcaldía Álvaro Obregón**, en sesión pública se resuelve **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado y que dio origen al presente recurso de revisión con base en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	7
PRIMERO. COMPETENCIA	7
SEGUNDO. PROCEDENCIA	7
TERCERO. PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA.	9
CUARTO. ESTUDIO DE FONDO	10
QUINTO. RESPONSABILIDAD	20
RESOLUTIVOS	20

A N T E C E D E N T E S

I. El 30 de junio de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, se ingresó una solicitud de acceso a la información pública a la que correspondió el número de folio 0417000091619, por medio de la cual el particular requirió, la siguiente información:

"Solicito cédula de empadronamiento reglamentaria del actual beneficiario del puesto No. 159 (Artículos para el hogar), del mercado José María Pino Suárez No. 82 ubicado en calle Jilguero S/N esquina avenida río tacubaya, colonia José María Pino Suárez en la Alcaldía Álvaro Obregón" (sic)

II. El 19 de junio de 2019, el Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado emitió una respuesta a través del sistema electrónico INFOMEX, adjuntando para tal efecto el oficio AACAGGIDGOB/CMVPAJDM/ 642 12019, de fecha 06 de junio de 2019, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Mercados de la Alcaldía Álvaro Obregón, dirigido a la Coordinadora de Transparencia e Información Pública de la Alcaldía Álvaro Obregón, en el que señala lo siguiente:

"…
De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 10 de abril de 2018, esta autoridad administrativa se encuentra imposibilitada para proporcionar la información requerida por el peticionario,, bajo el principio rector de CONFIDENCIALIDAD de datos personales, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la mencionada Ley, mismo que a la letra dice:

Artículo 9. El responsable del tratamiento de Datos Persona/es deberá observar los principios de:

Confidencialidad: El Responsable garantizará que exclusivamente el titular pueda acceder a sus datos, o en su caso, el mismo Responsable y el usuario o fin de cumplir con las finalidades del tratamiento. **En cualquier caso, se deberá garantizar la secrecla** y la no difusión de los mismos. Sólo el titular podrá autorizar la difusión de sus datos personales.

Como se desprende del numeral arriba invocado, únicamente el titular de los datos personales puede accesar a los mismos, independientemente del usuario y responsable de los mismos.

En el caso concreto el peticionario no acredita ser el titular o representante legal del primero como lo indican los artículos 41 y 42 de la misma Ley, mismos que en su literalidad expresan:

Artículo 41, Toda persona por sí o a través de su representante, podrá ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición al tratamiento de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados, siendo derechos independientes, de tal forma que no pueda entenderse que el ejercicio de alguno de ellos sea requisito previo o impido el ejercicio de otro.

> Artículo 42. El derecho de acceso se ejercerá por el titular o su representante, para obtener y conocer la información relacionada con el uso, registro, fines, organización, conservación, categorías, elaboración, utilización, disposición, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de sus datos personales.

Asimismo el artículo 12 de la Ley de la materia advierte que el responsable de proteger los datos personales, deberá contar con el consentimiento del titular para el tratamiento de los mismos y para mejor proveer en seguida se trascribe el numeral mencionado:

> Artículo 12. El responsable deberá contar con el consentimiento previo del titular para el tratamiento de los datos personales, el cual deberá otorgarse de forma:
>
> I. Libre: Sin que medie error, mala fe, violencia o dolo que puedan afectar la manifestación de voluntad del titular;
> II. Específica: Referida a finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas que justifiquen el tratamiento;
> III. Informada: Que el titular sea informado y tenga conocimiento del tratamiento de sus datos personales, a través del aviso de privacidad, previo al tratamiento; e
> IV. Inequívoca: Que el titular manifieste con una acción o declaración afirmativa su aceptación del tratamiento de sus datos personales.
> El silencio o la inacción no pueden considerarse por ningún motivo consentimiento por parte del titular.
>
> El titular de los datos personales podrá revocar el consentimiento en cualquier momento, en ese caso, el tratamiento cesará, y no podrá tener efectos retroactivos.

…" (sic)

III. El 01 de julio de 2019, la parte recurrente interpuso ante este Instituto el presente recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, a su solicitud de acceso a la información, en los términos siguientes:

> "Me traen vuelta y vuelta y no solución." (sic)

IV. El 27 de junio de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina,** cuyas constancias recayeron en el **expediente número RR.IP.2757/2019.**

V. El 04 de julio de 2019, se **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. El 14 de agosto de 2019, se recibió en este Instituto el correo electrónico de la misma fecha, por medio del cual el sujeto obligado, a través del Responsable de la Unidad de Trasparencia, realizó manifestaciones, alegatos y ofreció pruebas, cuya parte sustantiva se encuentra en los siguientes términos:

> "Ciudad de México a 9 de agosto de 2019.
> AAO/DGG/DGOB/CMVP/UDM/ 801 /2019
>
> […]
>
> Con fecha 13 de mayo de 2014, el peticionario ___, ingresó escrito SIN FIRMA, a la Coordinación de la Jefatura de Mercados Públicos de la extinta Delegación Álvaro Obregón, a través del cual manifestó su inconformidad por sospechas de que su hermana hiciera firmar a su señor padre de nombre ____ (titular del local número __ del mercado público José María Pino Suárez, finado), documentos bajo engaños, entre ellos nombrar como beneficiario a un sobrino del promovente.
>
> Al escrito mencionado en el párrafo que antecede, recayó la respuesta con oficio DAO/DGG/DGOB/CMVP/UDM/206/2014, de fecha 13 de mayo de 2014, recibido personalmente por el interesado (se anexa copia), en el cual se sugirió acudieran ante un

Juez en materia Familiar a hacer valer los derechos sucesorios de quienes se consideraran merecedores de ellos.

Actualmente se desconoce si los familiares acudieron a esa instancia a promover juicio sucesorio.

Cabe mencionar que en fecha 7 de junio de 2011, el Sr. ---, llevó a cabo la designación de beneficiario de los derechos que ampara la Cédula de Empadronamiento número GDF/A0/01/10081/2011, de fecha 10 de junio de 2011, signada por el Lic. Gustavo Ernesto Figueroa Cuevas, entonces Director General Jurídico y de Gobierno en Álvaro Obregón.

Por último se hace notar que la personalidad con que se ostenta el solicitante como hijo del titular del local No. 159 del mercado público José María Pino Suárez, no la ha acreditado por medio de documento idóneo.

En razón de lo anterior y dado que los datos del beneficiario, son de carácter personal, los mismos se encuentran protegidos y tutelados por la Ley de la materia, por lo que no es posible atender la solicitud del Ciudadano, por las razones expuestas en el oficio

…” (sic)

VII. El 29 de agosto de 2019, se dictó acuerdo mediante el cual se decretó el cierre de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente. Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239 primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación de plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales públicas, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el

artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7 apartado D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

> "**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías."

Al respecto, el artículo 248 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, establece lo siguiente:

> **"Artículo 248.** El recurso será desechado por i**mprocedente** cuando:
>
> I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
> II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
> III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
> IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
> V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
> VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos**.**"

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza ninguna de las causales de desechamiento previstas en las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo en cita, ya que el recurso de revisión fue interpuesto en tiempo y forma, esto es, dentro del plazo establecido por el artículo 236 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, siendo éste de 15 días; no se tiene conocimiento de que se esté tramitando ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesto por la persona recurrente; el recurso de revisión actualiza las causales previstas en las fracciones VII y IX del artículo 234 de la Ley de la materia pues tiene por objeto controvertir la notificación o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado y los costos de la información; no se formuló prevención alguna al peticionario; de las manifestaciones de la persona recurrente no se desprende que haya impugnado la veracidad de la información proporcionada y finalmente, del contraste de la solicitud de acceso a la información del particular, con el recurso de revisión que fue interpuesto en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, este Instituto no advierte que la persona recurrente haya ampliado la solicitud de acceso en cuestión.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,* se prevé:

> "**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
>
> I. El recurrente se desista expresamente;
> II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
> III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia."

Al respecto, este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento ya que la persona recurrente no se ha desistido (I); el sujeto obligado no modificó su respuesta de tal manera que el recurso de revisión quedara sin materia (II); y no se ha verificado ninguna causal de improcedencia (III). Por lo tanto, se procede a entrar al estudio de fondo de la controversia planteada por el particular.

TERCERO. Planteamiento de la controversia. En el presente medio de impugnación, la controversia consiste en analizar si la información solicitada es considerada información pública y si es procedente la entrega por parte del sujeto obligado; supuesto que está contemplado por el artículo 234, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso el presente recurso de revisión, en el que manifestó como agravio, la negativa de entregar la información.

Los datos señalados con anterioridad se desprenden de las documentales obtenidas a través del sistema INFOMEX, así como de los documentos que fueron remitidos por el sujeto obligado, relacionados con el folio de la solicitud de información número 0417000091619, documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

CUARTO. Estudio de Fondo. Al tenor de la inconformidad relatada con anterioridad, es que la presente resolución se centrará en analizar si la información solicitada es considerada información pública y si es procedente la entrega por parte del sujeto obligado y en consecuencia, si garantizó o no el derecho de acceso a la información del solicitante.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Transparencia, son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; **los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales**, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice

actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la Alcaldía Álvaro Obregón, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la Ley de Transparencia, detenta la calidad de Sujeto Obligado susceptible de transparentar todo acto realizado en favor de quienes así lo soliciten, con las excepciones que la propia Ley señala.

Ahora bien, resulta procedente citar la normatividad siguiente:

> **LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL.**
>
> **Séptimo.-Los Órganos Político-Administrativos, a través de la Dirección General Jurídica y de Gobierno** o área administrativa que corresponda en función de sus atribuciones, además de las señaladas en otras disposiciones, tendrán las siguientes atribuciones:
>
> …
>
> II. Emitir las Cédulas de Empadronamiento;
>
> **Octavo.-**Son obligaciones de la **Dirección General Jurídica y de Gobierno** o área administrativa que corresponda en función de sus atribuciones, además de las señaladas en otros ordenamientos, las siguientes:
>
> …
> **II. Resolver los trámites relacionados con los locales o puestos de los Mercados Públicos a que hace referencia el Capítulo II de los presentes Lineamientos**…
>
> **SECCIÓN V**
> **CAMBIO DE NOMBRE DEL TITULAR DE LA CÉDULA DE EMPADRONAMIENTO DE LOCALES EN MERCADO PÚBLICO POR FALLECIMIENTO DEL EMPADRONADO**
>
> **CAPÍTULO II**
>
> **DE LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS**

Décimo Quinto.-Los trámites relacionados con los locales o puestos de los Mercados Públicos que podrán realizarse ante la Ventanilla Única de los Órganos Político-Administrativos son los siguientes:

I. Cédula de Empadronamiento para ejercer actividades comerciales en Mercados Públicos o su reexpedición;

II. Refrendo de Empadronamiento para ejercer actividades comerciales en Mercados Públicos;

III. Autorización de cambio de giro de local en Mercado Público;

IV. Autorización para el traspaso de derechos de Cédula de Empadronamiento del local en Mercado Público;

V. Cambio de nombre del titular de la Cédula de Empadronamiento de locales en Mercado Público por fallecimiento del empadronado;

VI. Autorización hasta por 90 días para que una persona distinta del empadronado pueda ejercer el comercio en puestos permanentes o temporales en Mercados Públicos, por cuenta del empadronado;

VII. Permiso para ejercer actividades comerciales en Romerías;

VIII. Autorización de remodelación de local;

Décimo Sexto.-Los trámites se realizarán de manera personal y gratuita por el interesado, en los formatos autorizados; sin perjuicio de lo dispuesto para aquellos trámites que correspondan a la Secretaría u otras Dependencias, e invariablemente serán agiles, prácticos y oportunos. **Sólo se aceptará la representación legal siempre que se acredite la misma, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.**

La respuesta deberá entregarse en un término de 15 días hábiles. En caso de no obtener respuesta dentro de ese término, procederá la afirmativa ficta; con excepción del trámite de autorización de remodelación de local, en el cual procederá la negativa ficta.

La procedencia de la afirmativa ficta se realizará conforme al procedimiento administrativo determinado en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

…

Décimo Octavo.-Para la expedición de Cédulas de Empadronamiento relativas al traspaso de derechos, **cambio de nombre por fallecimiento del empadronado,** así como cambio de giro, invariablemente se emitirá Cédula de Empadronamiento nueva.

En virtud de lo anterior, los locatarios o comerciantes al momento de recibir dicho documento, deberán hacer entrega de la Cédula de Empadronamiento anterior. Sin embargo, aquellos locatarios o comerciantes que deseen conservarla, podrán hacerlo, debiendo el Órgano Político-Administrativo en dicho caso, poner un sello con la leyenda “SIN VALOR”.

Todas las Cédulas de Empadronamiento deberán ser firmadas por la Dirección General Jurídica y de Gobierno.

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

"…
Artículo 4. ***El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México****, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.*

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona*, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*
…
Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá *por:*
…
XII. Datos Personales: A la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros*, la relativa a su origen racial o étnico,* ***las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar****, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad.*
…
Artículo 7*. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad,* ***salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables****.*

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.
…
Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad*, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*
…
Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública *en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.*
…
Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable*.*
…
Artículo 216. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada*, se sujetará a lo siguiente:*

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

a) Confirmar la clasificación;
b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y
c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley*.*
…" (Sic)

De la normatividad señalada, se desprende:

- Que los trámites relacionados con la Cédula de empadronamiento de locales en mercado público corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de los Órganos Político-Administrativos hoy Alcaldías.
- Que para cualquier trámite relacionado con la Cédula de empadronamiento de locales en mercado público, sólo se aceptará la representación legal siempre que se acredite la misma, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- Que los trámites relacionados con la Cédula de empadronamiento de locales en mercado público por fallecimiento del empadronado se realizan de manera personal ante la ventanilla única de la Alcaldía que corresponda y estos serán de manera personal.
- Que en la aplicación e interpretación de la *Ley de Transparencia*, deben de prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona.
- Que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
- La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

- El Comité de Transparencia es la instancia que podrá confirmar, modificar o revocar el carácter de clasificado de la información.

En ese sentido, el particular presentó una solicitud de información, mediante la cual requirió cédula de empadronamiento reglamentaria del actual beneficiario del puesto número 159 del mercado José María Pino Suárez.

En respuesta el sujeto obligado, señaló que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se encuentra imposibilitado para proporcionar la información requerida por el peticionario, bajo el principio rector de CONFIDENCIALIDAD de datos personales.

En el caso concreto y de las manifestaciones vertidas por el sujeto obligado se desprende que la persona recurrente no ha acreditado mediante algún documento ser la beneficiaria o representante legal, como lo indican los artículos 41 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, mismos que en su literalidad expresan:

> ***Artículo 41.*** *Toda persona por sí o a través de su representante, podrá ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición al tratamiento de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados, siendo derechos independientes, de tal forma que no pueda entenderse que el ejercicio de alguno de ellos sea requisito previo o impido el ejercicio de otro.*
>
> ***Artículo 42.*** *El derecho de acceso se ejercerá por el titular o su representante, para obtener y conocer la información relacionada con el uso, registro, fines, organización, conservación, categorías, elaboración, utilización, disposición, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de sus datos personales.*

En ese sentido es importante señalar que el artículo 12 de la Ley de la materia, advierte que el responsable de proteger los datos personales, deberá contar con el consentimiento del titular para el tratamiento de los mismos:

> ***Artículo 12.*** *El responsable deberá contar con el consentimiento previo del titular para el tratamiento de los datos personales, el cual deberá otorgarse de forma:*
>
> *I. Libre: Sin que medie error, mala fe, violencia o dolo que puedan afectar la manifestación de voluntad del titular;*
> *II. Específica: Referida a finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas que justifiquen el tratamiento;*
> *III. Informada: Que el titular sea informado y tenga conocimiento del tratamiento de sus datos personales, a través del aviso de privacidad, previo al tratamiento; e*
> *IV. Inequívoca: Que el titular manifieste con una acción o declaración afirmativa su aceptación del tratamiento de sus datos personales.*
> *El silencio o la inacción no pueden considerarse por ningún motivo consentimiento por parte del titular.*
>
> *El titular de los datos personales podrá revocar el consentimiento en cualquier momento, en ese caso, el tratamiento cesará, y no podrá tener efectos retroactivos.*
> ***…”***

Ahora bien, en referencia a la manifestación del sujeto obligado de que la información solicitada se considera información clasificada como confidencial y de acuerdo al análisis que se realizó a la “Cédula de empadronamiento para ejercer actividades comerciales en mercados públicos o su Reexpedición”, se pudo constatar que en este documento se recaban una serie de datos que por su naturaleza son considerados confidenciales, a saber: dirección particular, CURP, fecha de nacimiento, nacionalidad, datos del representante legal, datos del beneficiario, domicilio y fecha de nacimiento, entre otros datos. Para mayor claridad se muestra a continuación:

Folio:

CDMX CIUDAD DE MÉXICO — DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC — Unidad de Atención Ciudadana

Clave de formato: TCUH_CEE_1

NOMBRE DEL TRÁMITE: **Cédula de empadronamiento para ejercer actividades comerciales en mercados públicos o su Reexpedición**

Ciudad de México, a _____ **de** _____ **de** _____

C. Jefe Delegacional en _____

Presente

Declaro bajo protesta de decir verdad que la información y documentación proporcionada es verídica, por lo que en caso de existir falsedad en ella, tengo pleno conocimiento que se aplicarán las sanciones administrativas y penas establecidas en los ordenamientos respectivos para quienes se conducen con falsedad ante la autoridad competente, en términos del artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo, con relación al 311 del Código Penal, ambos del Distrito Federal.

Información al interesado sobre el tratamiento de sus datos personales

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales ***(Nombre del Sistema de Datos Personales)*** el cual tiene su fundamento en el ***artículo 7 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; artículo 39 del Reglamento de Mercados para el Distrito Federal***, cuya finalidad es ***(Describir la finalidad del Sistema)*** y podrán ser transmitidos a ***(Destinatario y finalidad de la transmisión)***, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Con excepción del teléfono particular, los demás datos son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite ***Cédula de empadronamiento para ejercer actividades comerciales en mercados públicos o su Reexpedición***. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la ley. El responsable del Sistema de Datos Personales es ***(Nombre del responsable del Sistema)***, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es ***(Indicar el domicilio de la Oficina de Información Pública correspondiente)***. El titular de los datos podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono 56 36 46 36; correo electrónico: datospersonales@infodf.org.mx o en la página www.infodf.org.mx.

DATOS DEL INTERESADO

* Los datos solicitados en este bloque son obligatorios.

Nombre(s)			
Apellido Paterno		Apellido Materno	
Identificación Oficial (Credencial para votar, Pasaporte, Cédula Profesional o Cartilla del Servicio Militar Nacional)		Número / Folio	
CURP		Fecha de nacimiento	
Nacionalidad		Teléfono	

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

* Los datos solicitados en este bloque son obligatorios en caso de actuar en calidad de representante legal

Nombre(s)			
Apellido Paterno		Apellido Materno	
Identificación Oficial (Credencial para votar, Pasaporte, Cédula Profesional o Cartilla del Servicio Militar Nacional)		Número / Folio	
Nacionalidad			

Instrumento o documento con el que acredita la representación

Número o Folio		Nombre del Notario, Corredor Público o Juez	
Número de Notaría, Correduría o Juzgado		Entidad Federativa	

DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS EN EL DISTRITO FEDERAL

* Los datos solicitados en este bloque son obligatorios.

Calle		No. Exterior		No. Interior	
Colonia					

Delegación		C.P.	
Persona autorizada para oír y recibir notificaciones y documentos			
Nombre(s)			
Apellido Paterno		Apellido Materno	
REQUISITOS			
Cédula de empadronamiento para ejercer actividades comerciales en mercados públicos		**Reexpedición de Cédula de Empadronamiento**	
Formato de solicitud (Original y 1 copia simple, que será el acuse del interesado)		Formato de solicitud (Original y 1 copia simple, que será el acuse del interesado)	
Acta de nacimiento (1 copia simple y original para cotejo)		3 fotografías tamaño credencial	
Documento de Identificación oficial (Credencial para votar, Pasaporte, Cédula Profesional o Cartilla del Servicio Militar Nacional) (1 copia simple y original para cotejo)		Documento de Identificación oficial (Credencial para votar, Pasaporte, Cédula Profesional o Cartilla del Servicio Militar Nacional) (1 copia simple y original para cotejo)	
Documento que acredita el carácter de representante o apoderado, en su caso (Carta poder firmada ante dos testigos con ratificación de las firmas ante Notario Público, Carta Poder firmada ante dos testigos e identificación oficial del interesado y de quien realiza el trámite o Poder Notarial e identificación oficial del representante o apoderado) (1 copia simple y original para cotejo)		Documento que acredita el carácter de representante o apoderado, en su caso (Carta poder firmada ante dos testigos con ratificación de las firmas ante Notario Público, Carta Poder firmada ante dos testigos e identificación oficial del interesado y de quien realiza el trámite o Poder Notarial e identificación oficial del representante o apoderado) (1 copia simple y original para cotejo)	
3 fotografías tamaño credencial		Documento expedido por autoridad competente para el caso de robo, tratándose de reexpedición de la cédula (1 copia simple y original para cotejo)	
Clave Única de Registro de Población (CURP) (1 copia simple)		Documento expedido por autoridad competente para el caso de extravío, tratándose de reexpedición de la cédula (1 copia simple y original para cotejo)	
Comprobante de domicilio no mayor a tres meses de antigüedad (Recibo de luz, boleta de servicio de agua o estado de cuenta de servicio telefónico) (1 copia simple y original para cotejo)		Cédula de empadronamiento para el caso de actualización, tratándose de reexpedición (1 copia simple y original para cotejo)	
Autorización sanitaria expedida por la Secretaría de Salud (para aquellos comerciantes que para el ejercicio de sus actividades la requieran) (1 copia simple y original para cotejo)		Clave Única de Registro de Población (CURP) (1 copia simple)	
FUNDAMENTO JURÍDICO			
Artículos 6, 7 y 9 del Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del similar por el que se establece el Sistema de Empadronamiento para comerciantes de los Mercados Públicos de la Ciudad de México y los formatos oficiales de Cédula de Empadronamiento, refrendo y autorización hasta por 90 días para que una persona distinta al empadronado pueda ejercer el comercio en puestos permanentes o temporales en Mercados Públicos, por cuenta del empadronado		Artículos 5, 6 y 7 del Acuerdo por el que se establece el Sistema de Empadronamiento para comerciantes de los Mercados Públicos de la Ciudad de México y los formatos oficiales de Cédula de Empadronamiento, refrendo y autorización hasta por 90 días para que una persona distinta al empadronado pueda ejercer el comercio en puestos permanentes o temporales en Mercados Públicos, por cuenta del empadronado	
Artículos 1, 3, 6, 8 Fracciones I y II, 9 y 11 del Catálogo de Giros para el Desarrollo de Actividades Comerciales en Mercados Públicos de la Ciudad de México		Artículos 51 fracción V y 124 fracción XVII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal	
Artículos 7 bis, 32, 33, 34, 35, 40, 41, 42, 44, 49 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal		Artículos 26, 27, 28, 29, 30 y 32 del Reglamento de Mercados para el Distrito Federal	
Numerales Décimo Quinto Fracción I, Décimo Sexto, Décimo Séptimo, Décimo Noveno, Vigésimo, Vigésimo Primero, Vigésimo Segundo, Vigésimo Tercero y Vigésimo Cuarto de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal			
Costo:	Sin costo		
Documento a obtener	Cédula		

2/3

Vigencia del documento a obtener	No aplica
Plazo máximo de respuesta	15 días hábiles
Procedencia de la Afirmativa o Negativa Ficta	Afirmativa ficta

DATOS DEL MERCADO PÚBLICO

* Los datos solicitados en este bloque son obligatorios.

Mercado		No. oficial			
Calle		No.		C.P.	
Colonia		Delegación			
Actividad Comercial solicitada					

Datos del beneficiario

Nombre(s)			
Apellido Paterno		Apellido Materno	
Nacionalidad		Fecha de nacimiento	

Observaciones	*La autoridad llevará a cabo la revisión y el análisis de factibilidad de la solicitud, considerando lo siguiente: Saturación de giros comerciales de un mismo tipo, Disponibilidad de local, Satisfacción de la demanda y Planificación y zonificación de las áreas de distribución de giros del mercado *En ningún caso se concederá al mismo comerciante más de una cédula de empadronamiento *La autoridad dará preferencia a las solicitudes de empadronamiento siguientes: Para personas afectadas con incapacidad parcial permanente de trabajo, de conformidad con la Ley Federal del Trabajo Para expendio de periódicos, revistas o libros * En caso de no designar beneficiario, se aplicará lo establecido en la normatividad vigente. giro con el que venían operando y no se podrá realizar cambio de giro hasta dentro d los seis meses posteriores a su asignación, previo trámite y autorización correspondiente. *Para el caso de reexpedición por actualización se imprimirá en la cédula anterior la leyenda "SIN VALOR OFICIAL", devolviéndola *Para el caso de reexpedición por actualización se imprimirá en la cédula anterior la leyenda "SIN VALOR OFICIAL", devolviéndola así al solicitante, al entregar la nueva Cédula.

INTERESADO O REPRESENTANTE LEGAL (en su caso)

Nombre y Firma

El interesado entregará la solicitud por duplicado y conservará un ejemplar para acuse de recibo que contenga sello original y firma autógrafa del servidor público que recibe.

Recibió *(para ser llenado por la autoridad)*	
Área	
Nombre	
Cargo	
Firma	

Sello de recepción

LA PRESENTE HOJA Y LA FIRMA QUE APARECE AL CALCE, FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA SOLICITUD DEL TRÁMITE CÉDULA DE EMPADRONAMIENTO PARA EJERCER ACTIVIDADES COMERCIALES EN MERCADOS PÚBLICOS O SU REEXPEDICIÓN, DE FECHA _____ DE _____ DE _____.

QUEJAS O DENUNCIAS

QUEJATEL LOCATEL 56 58 11 11, **HONESTEL** 55 33 55 33.

DENUNCIA irregularidades a través del **Sistema de Denuncia Ciudadana** vía Internet a la dirección electrónica **http://www.anticorrupcion.df.gob.mx/index.php/sistema-de-denuncia-ciudadana**

3/3

Asimismo, los lineamientos para la operación de mercados públicos, señalan que todos los trámites relacionados con los locales comerciales, se realizan de manera personal y por escrito, esto incluye a la designación de beneficiarios.

En relación con los beneficiarios, los Lineamientos Trigésimo Primero y Trigésimo Segundo de los Lieneamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal establecen lo siguiente:

> **Trigésimo Primero.-**Los titulares de la Cédula de Empadronamiento podrán realizar la designación de un beneficiario mediante escrito dirigido a la Dirección General Jurídica y de Gobierno, para que en caso de su fallecimiento, la persona designada goce del derecho de preferencia, y en caso de ser procedente, se realice a su favor el cambio de nombre en la Cédula de Empadronamiento.
>
> **Trigésimo Segundo.-**En caso de que en los archivos de la Dirección General Jurídica y de Gobierno no conste la designación de algún beneficiario, los familiares directos del titular de la Cédula de Empadronamiento en igualdad de circunstancias, gozarán del derecho de preferencia, para que en caso de ser procedente, se realice a su favor el cambio de nombre en la Cédula de Empadronamiento, atendiendo el siguiente orden de prelación:
>
> I. Cónyuge supérstite, quien acreditará tal carácter con la copia certificada del acta de matrimonio;
>
> II. Concubina o concubino, quienes harán valer tal carácter cuando comprueben, conforme a la normatividad aplicable en la materia, haber vivido en común en forma constante y permanente por el período de tiempo establecido en la legislación aplicable o tengan un hijo en común antes de haberse cumplido dicho período;
>
> III. Descendientes en línea directa, quienes acreditarán tal carácter con la copia certificada del acta de nacimiento; y
>
> IV. Ascendientes en línea directa, quienes acreditarán tal carácter con la copia certificada del acta de nacimiento del autor de la sucesión.

En este sentido, los titulares de las cédulas de empadronamiento podrán designar un beneficiario, que en caso de fallecimiento del titular, la persona designada como beneficiario gozará del derecho de preferencia, para que en caso de ser procedente, realice el cambio de la cédula de epadronamiento a su nombre.

Asimismo, en caso de no haber sido designado algún beneficiario, los Lineamientos establecen un orden de prelación entre los familiares del titular de la cédula de empadronamiento, para acceder a dicho beneficio

Por tanto, el revelar el dato de la persona que fue designada por el titular de la cédula de empadronamiento como beneficiario, implica revelar la voluntad de quien tramitó la cédula de empadronamiento de quien haya seleccionado como beneficiario o en su caso, revelar que su voluntad fue no seleccionar, de entre sus familiares, a algún beneficiario. En este sentido, por tratarse de un acto voluntario de la persona que tramitó la cédula de empadronamiento, se considera que el dato de beneficiario seleccionado es susceptible de clasificarse como un dato confidencial conforme a lo referido por el artículo 186 de la *Ley de Transparencia.*

En este sentido, se observa que el dato clasificado como información confidencial en términos del artículo 186 de la Ley de Transparencia, actualiza los términos de clasificación manifestada por el sujeto obligado.

No obstante lo anterior, de las constancias que obran en el expediente se observa que el sujeto obligado, no cumplió con la notificación del Acta de la sesión del Comité de Transparencia, donde se confirme la clasificación de la información en su modalidad de confidencial.

De igual manera, se señala que el sujeto obligado no observó el Criterio que deberán aplicar los sujetos obligados, respecto a la Clasificación de Información en la Modalidad de Confidencial, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de agosto de 2016, que a letra dice:

> ***PRIMERO.*** *Se aprueba para su observancia y aplicación de los Sujetos Obligados a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el siguiente Criterio:*
>
> *Cuando la información que se brindará en respuesta a una solicitud de acceso a la información pública contenga datos personales, deberá procederse conforme a lo establecido en los artículos 89, párrafo quinto; 90, fracciones II, VIII y XII; así como el artículo 173 primer párrafo, de la LTAIPRC, para que, en su caso, el Comité de Transparencia emita el acuerdo mediante el cual se restringirá el acceso a los datos personales existentes por revestir el carácter de confidencial.*
>
> *En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo a naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial así como la fecha de los mismos, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente.*
>
> *En caso de que la información solicitada contenga datos confidenciales distintos a los que previamente el Comité de Transparencia haya clasificado como confidencial, la respuesta a dicha solicitud deberá someterse a consideración del dicho Comité…*

Es importante señalar que de conformidad con la Ley de Transparencia, en los casos en los que se considere que la información debe ser clasificada, esta se deberá someter al Comité de Transparencia con las razones que funden y motiven la clasificación, a efecto de que el Comité de Transparencia confirme, modifique o revoque el sentido de la clasificación, dicha resolución deberá ser notificada al interesado en el plazo de respuesta

a la solicitud que establece la Ley en la materia. **De tal manera, que el sujeto obligado deberá entregar una versión pública de la "cédula de empadronamiento reglamentaria del actual beneficiario"**.

Por otra parte y para el caso de que no subsista la parte de la información del interés de la persona recurrente a través de la vía de información pública, el sujeto obligado debe orientar al particular para que pueda acceder a la información mediante el ejercicio de los derechos ARCO, como se establece en el artículo 202 de la Ley de Transparencia, que a letra prevé:

> **Artículo 202.** En caso de que el particular haya presentado vía una solicitud de información pública, una relativa al ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición de datos personales, la Unidad de Transparencia **deberá prevenirlo sobre el alcance de la vía elegida y los requisitos exigidos por la ley en materia de protección de datos personales que sea aplicable.**

Este precepto establece que ante una solicitud de acceso a la información pública los sujetos obligados deberán prevenir y orientar a la persona solicitante, a efecto de que haga valer sus derechos ante la vía adecuada, como lo es en este caso, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

De lo anteriormente expuesto y dado que **el agravio** hecho valer por la persona recurrente es **fundado** tal y como se analizó en el presente Considerando, con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Órgano

Garante considera procedente **modificar** la respuesta del sujeto obligado y se instruye a efecto de que:

- Entregue una versión pública de la cédula de empadronamiento solicitada por la persona recurrente.
- Notifique copia del acta de la sesión del Comité de Transparencia donde se confirme el carácter de información confidencial de los datos que sean testados en la cédula de empadronamiento.
- Oriente a la persona recurrente para que presente su solicitud de acceso a Datos, con fundamento en el artículo 47, último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. Este Órgano Garante no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con

la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Segundo, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acredite. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio a la Alcaldía Álvaro Obregón.

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Elsa Bibiana Peralta Hernández ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 11 de septiembre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/JFBC/CVP

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO